

Los desplazamientos de personal en la Administración Pública: Caso del Destaque entre entidades.

Frank Claudio Sanabria Iparraguirre.

Introducción:

En la primera semana de octubre del 2016 se publica el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM que la levanta la prohibición de realizar desplazamiento de personal bajo la figura de destaque; en particular a los trabajadores del régimen privado (D.L. N° 728). En el proceso de implementar la Ley Servir a nivel de las entidades estatales, los destakes de personal debieron suspenderse no solo por la exigencia legal sino que perturba la implementación, control y seguimiento de las Políticas Públicas y la acción efectiva de la Gestión Pública, lo que implica estar en incertidumbre en la actuación del Control Interno en la evaluación de las auditorias de desempeño y cumplimiento de metas y atención al ciudadano. Este articulo tiene el propósito de proponer a la Autoridad del Servicio Civil la verificación del cumplimiento de la prohibición de los destakes ilegales y por ende nulos que se desarrollan en las entidades públicas.

En la primera parte la dedicamos a precisar la definición de destaque, sus requisitos, mecánica operativa y modalidades. En la segunda parte precisamos los destakes entre entidades tipo A y B, en la tercera nos centramos en analizar las particularidades de la prohibición del destaque a partir de la Ley Servir y por último desarrollar propuestas de control y supervisión de los casos de vulneran la prohibición detallada, después de advertir los listados de entidades con resolución de inicio de implementación y las que se encuentran en tránsito a lograr esta resolución. Y es de advertir que aún entidades fiscalizadoras del mercado laboral se encuentran en pleno tránsito para iniciar el largo proceso de implementación de Ley SERVIR.

1. Los destakes como modalidad de desplazamiento de personal en la Administración Pública.

1.1.- Desplazamiento de Personal: Se entiende como el proceso que comprende la gestión de movimientos de los servidores civiles a otros puestos o funciones **dentro o fuera de la entidad**, de forma temporal, se establece por disposición fundamentada de la entidad pública y cumpliendo los requisitos específicos para cada caso. Incluye los desplazamientos por designación, rotación, **destaque**, encargo de funciones y comisión de servicios, de acuerdo a normas y procedimientos administrativos establecidos para cada tipo de desplazamiento.¹

1.2.- El destaque: Consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

1.3.- El destaque en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276:

¹ <http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Resoluciones/PE-2014/Res238-2014-SERVIR-PE.pdf>

En el contexto del Decreto Legislativo N° 276, el destaque se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.

- a)** El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
- b)** Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.
- c)** El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- d)** La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.
- e)** El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

1.3.1.- Casos de destaque en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Este régimen considera dos tipos de casos para el destaque; a saber.

- A) A solicitud de la entidad.**- Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con menos de 5 días útiles.
- B) A solicitud del servidor.**- Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

1.3.2.- Mecánica Operativa en los Casos de destaque en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276

Es pertinente señalar que en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP/DNP, establece reglas de desarrollo de las citadas disposiciones, regulando, entre otros temas, las condiciones operativas para la acciones a que ellas se refieren, en particular para el destaque.

A) De la autoridad:

- Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades del servicio.
- Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.

- Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre periodo vacacional y transcripción de la Resolución del destaque.

B) Del servidor:

Por unidad familiar:

-Solicitud del servidor adjuntando copia autenticada por fedatario de partida de matrimonio y nacimiento de hijos (sólo en caso que conste en legajo personal).

– Certificado domiciliario del cónyuge.

Estos documentos pueden ser sustituidos por Declaración Jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.

– Documento de aceptación de la entidad de destino.

– De corresponder, presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

– Informe de la Oficina de Personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado(a) a su solicitud.

– Entrega de cargo.

Por salud:

Solicitud del servidor adjuntando:

– Certificado médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad.

– Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.

– Documento de aceptación de la entidad de destino.

– Entrega de cargo.

– De corresponder, Declaración Jurada de bienes y rentas.

Las entidades efectuarán el seguimiento posterior de las declaraciones juradas autenticadas por el fedatario.

1.4.- El destaque en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728:

Mediante INFORME TÉCNICO N° 832-2013-SERVIR/GPGSC², con carácter vinculante se detalla que la “figura del destaque prevista para servidores sujetos al régimen de carrera administrativa puede ser aplicada de manera análoga a la regulada en dicho ámbito al personal bajo el régimen laboral privado”, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Debe suscribirse un acuerdo de cooperación interinstitucional que dé soporte al desplazamiento de trabajadores, convenio que defina las condiciones generales del destaque, como el plazo y características de la labor materia de éste.
- b) El desplazamiento debe estar precedido de una evaluación de las entidades concernidas, tendiente a determinar la necesidad de su adopción y garantizar que no afecte de manera negativa las actividades de la institución de origen, que dejará de contar por un periodo con el trabajador desplazado;
- c) Las acciones deben sujetarse de manera obligatoria a las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones. La lógica de esta exigencia radica en garantizar que las acciones se realicen de manera ordenada, teniendo sustento en necesidades objetivamente demostrables y debidamente motivadas, reduciendo al máximo la posibilidad de tratos arbitrarios o diferenciados sin justificación.
- d) Deben respetarse las condiciones contractuales esenciales de los trabajadores involucrados, como la remuneración y categoría, según lo previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su reglamento, normas que, por ejemplo, califican como actos de hostilidad la reducción inmotivada de la remuneración o la categoría o el traslado del trabajador a un ámbito territorial distinto, con el propósito de causarle perjuicio.
- e) Se debe contar con el consentimiento expreso del trabajador.

En resumen en el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo W 276, el destaque debe cumplir con los requisitos establecidos en el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP³**; y para el caso de los servidores que pertenezcan al régimen del Decreto Legislativo W 728, se debe tomar en cuenta el **Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC**; donde se precisan los requisitos y condiciones que deben cumplir los destaque.

2. Los destakes entre entidades de tipo A y tipo B.

Según el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento⁴, en concordancia con el literal f) del numeral 5.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, “Normas para la Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”⁵, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) se entiende una entidad pública como Tipo A y Tipo B.

²http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal_832-2013-SERVIR-GPGSC.pdf

³ <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/RD%200013-92-INAP-DNP.pdf>

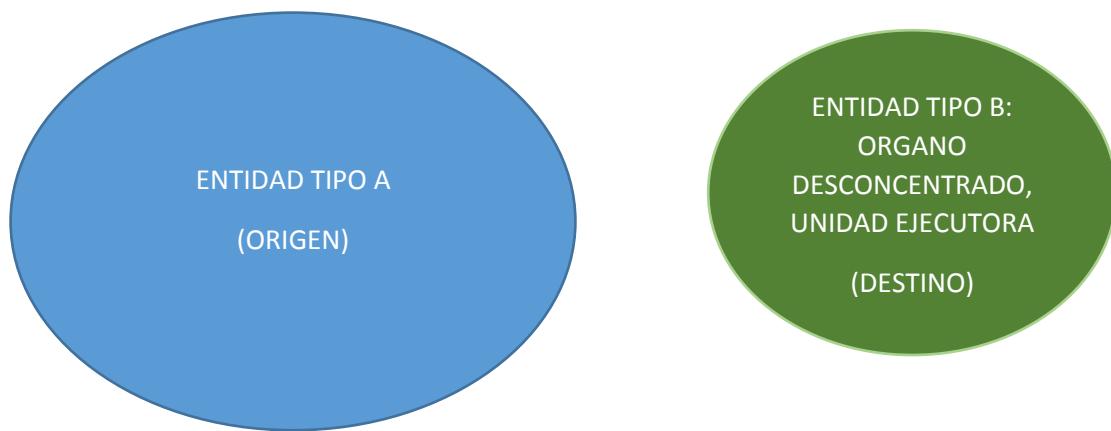
⁴ http://storage.servir.gob.pe/archivo/Aprueban_Reglamento_General_de_la_Ley_30057.pdf

⁵ <http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Resoluciones/PE-2014/Res238-2014-SERVIR-PE.pdf>

Se considera una Entidad pública Tipo A, como la organización que cuenta con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público; mientras que la Entidad pública Tipo B, como los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 284116 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- i) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir;
- ii) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;
- iii) Contar con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y,
- iv) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B.

Por ejemplo, una entidad pública Tipo A cuenta con órganos desconcentrados (institutos, hospitales y redes de salud), que constituyen entidades públicas Tipo B. Si se autorizó el destaque de un Instituto "Y" a una Dirección de Red de Salud "X".



3. Los destaque prohibidos prevista en el régimen del servicio civil.

El inciso e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, establece que las entidades que no cuenten con **resolución de inicio del proceso de implementación** no podrán realizar destaque. Esta disposición se aplica a las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil.

En efecto, dicha norma precisa lo siguiente:

"Segunda.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

i) El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades".

ii) No podrán realizar destaque.

De acuerdo a SERVIR esta limitación restrictiva pretende ordenar la situación de las entidades y de sus servidores, como una medida previa al tránsito al nuevo régimen del servidor civil; siendo aplicable a todas las entidades y a todos los servidores en general.

En esa línea, no están permitidos los destaque entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.

3.1.- Los destaque NO prohibidos prevista en el régimen del servicio civil.

De acuerdo a SERVIR ⁶ solamente están permitidos los destaque entre el 14 de junio del 2014 al 05 de octubre del 2016 en las siguientes situaciones:

a) Entre entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.



b) Entre una entidad que cuente con resolución de culminación del proceso de implementación y otra que cuente con resolución de inicio del proceso de implementación.



c) Entre entidades que cuenten con resolución de culminación del proceso de implementación. En este ámbito, los destaque serán aplicables solamente respecto de los servidores bajo el régimen de la Ley N° 30057.



⁶ http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2015/IT_1449-2015-SERVIR-GPGSC.pdf

3.2.- Los diferentes etapas de los destaque prevista en el régimen del servicio civil.

a) Destaques antes del 13 de junio del 2014

Para tal efecto, el destaque deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP en caso del servidor que pertenezca al régimen del **Decreto Legislativo Nº 276**, o aquellos señalados en el informe Técnico Nº 832-2013-SERVIR/GPGSC en caso el servidor pertenezca al régimen del Decreto Legislativo Nº 728.

b) Destaques entre el 14 de junio del 2014 al 05 de octubre del 2016.

No están permitidos los destaque entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación. A partir del 14 de junio de 2014 hasta el 05 de octubre del 2016, no es posible realizar destaque fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, es decir con las que cuenten con la Resolución de Inicio de la implementación de la Ley Servir. Ello, sin importar si el destaque se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma de acuerdo al INFORME TÉCNICO Nº 465-2014-SERVIR/GPGSC⁷.

c) Destaques después del 06 de octubre del 2016.

Las entidades del sector público, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 728, podrán realizar acciones de destaque de personal de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Dichas acciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se requiere la aceptación de la entidad de origen, la entidad de destino y del servidor civil.
- b) El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.
- c) Deberán respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados, como la categoría y remuneración, según lo previsto en las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo Nº 728.
- d) El desplazamiento del servidor necesariamente será para desempeñar las funciones de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad de destino.
- e) El trabajador destacado mantiene su puesto en la entidad de origen, mientras dure el desplazamiento.

El servidor en situación de destaque no puede percibir bonificaciones, gratificaciones o beneficios que por decisión unilateral de la entidad o pacto colectivo pudieran otorgarse a los servidores sindicalizados o no, de la entidad de destino.

Los servidores de entidades del sector público, sujetos a régimen del Decreto Legislativo Nº 728, que sean destacados a una entidad cuyos servidores pertenezcan al régimen de la carrera administrativa

⁷ http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal_0465-2014-SERVIR-GPGSC.pdf

(Decreto Legislativo N° 276) no podrán percibir el estímulo que otorga el Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

4.- Entidades que poseen la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación⁸.

De acuerdo al Listado publicado por SERVIR en su página web son 37 entidades que tienen su Resolución de Inicio de proceso de implementación de la Ley de SERVIR, previo al periodo de tránsito respectivo. Se adjunta dos listados: uno donde contiene las entidades con resolución de Inicio a la Ley del Servicio y otra que contiene las entidades que se encuentran en tránsito⁹ que aún no inician el proceso de implementación a la Ley SERVIR .

Lista de Entidades con Resolución de Inicio a la Ley del Servicio Civil

Numero	Entidad (Siglas)	Entidad (Nombre)	Nivel de Gobierno	Resolución de Inicio
1	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas	Nacional	Resolución 360-2015-SERVIR-PE
2	MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Nacional	Resolución 361-2015-SERVIR-PE
3	MINDEF	Ministerio de Defensa	Nacional	Resolución 362-2015-SERVIR-PE
4	MINEM	Ministerio de Energía y Minas	Nacional	Resolución 363-2015-SERVIR-PE
5	PRODUCE	Ministerio de la Producción	Nacional	Resolución 364-2015-SERVIR-PE
6	ONP	Oficina de Normalización Previsional	Nacional	Resolución 365-2015-SERVIR-PE
7	IGP	Instituto Geofísico del Perú	Nacional	Resolución 366-2015-SERVIR-PE
8	PROVIAS Nacional	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional	Nacional	Resolución 367-2015-SERVIR-PE
9	CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Nacional	Resolución 368-2015-SERVIR-PE
10	CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Nacional	Resolución 369-2015-SERVIR-PE
11	SUSALUD	Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud	Nacional	Resolución 370-2015-SERVIR-PE
12	SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Nacional	Resolución 371-2015-SERVIR-PE
13	OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	Nacional	Resolución 372-2015-SERVIR-PE
14	SIS	Sistema Integral de Salud	Nacional	Resolución 373-2015-SERVIR-PE
15	SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Nacional	Resolución 374-2015-SERVIR-PE
16	DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	Nacional	Resolución 375-2015-SERVIR-PE
17	CONADIS	Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad	Nacional	Resolución 376-2015-SERVIR-PE
18	SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	Nacional	Resolución 377-2015-SERVIR-PE
19	ACFFAA	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	Nacional	Resolución 378-2015-SERVIR-PE
20	SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Nacional	Resolución 379-2015-SERVIR-PE
21	MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Nacional	Resolución 039-2016-SERVIR-PE

⁸ <http://www.servir.gob.pe/lista-de-entidades-con-resolucion-de-inicio-a-la-ley-del-servicio-civil/>

⁹ http://storage.servir.gob.pe/servicio-civil/Lista_entidades_en_transito_al_04ene2016.pdf

22	SANIPES	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	Nacional	Resolución 061-2016-SERVIR-PE
23	MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Nacional	Resolución 062-2016-SERVIR-PE
24	MININTER	Ministerio del Interior	Nacional	Resolución 072-2016-SERVIR-PE
25	MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Nacional	Resolución 074-2016-SERVIR-PE
26	COPESCO	Plan COPESCO Nacional	Nacional	Resolución 080-2016-SERVIR-PE
27	SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Nacional	Resolución 083-2016-SERVIR-PE
		Estado		
28	PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Nacional	Resolución 089-2016-SERVIR-PE
29	TC	Tribunal Constitucional	Nacional	Resolución 099-2016-SERVIR-PE
30	OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Nacional	Resolución 109-2016-SERVIR-PE
31	Pensión 65	Programa Nacional de Asistencia Solidaria	Nacional	Resolución 110-2016-SERVIR-PE
32	JUNTOS	Programa Nacional de Apoyo Directo a los mas Pobres	Nacional	Resolución 111-2016-SERVIR-PE
33	MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nacional	Resolución 119-2016-SERVIR-PE
34	SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Nacional	Resolución 120-2016-SERVIR-PE
35	APN	Autoridad Portuaria Nacional	Nacional	Resolución 183-2016-SERVIR-PE
36	MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego	Nacional	Resolución 184-2016-SERVIR-PE
37	INACAL	Instituto Nacional de Calidad	Nacional	Resolución 218-2016-SERVIR-PE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Relación de Entidades en Tránsito al Régimen de la Ley del Servicio Civil

Al 04 de enero de 2016

Nº	Entidad (Siglas)	Entidad (Nombre)	Nivel de Gobierno	Tipo de entidad (naturaleza jurídica)
1	AMAG	Academia Nacional de la Magistratura	Nacional	Otros
2	ACFFAA	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas	Nacional	OTE
3	PROINVERSIÓN	Agencia de Promoción de la Inversión Privada	Nacional	OPE
4	APCI	Agencia Peruana de Cooperación Internacional	Nacional	OPE
5	AGN	Archivo General de la Nación	Nacional	OPE
6	ANA	Autoridad Nacional del Agua	Nacional	OTE
7	SERVIR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Nacional	OTE
8	APN	Autoridad Portuaria Nacional	Nacional	OTE
9	BNP	Biblioteca Nacional del Perú	Nacional	OPE

10	CENFOTUR	Centro de Formación en Turismo	Nacional	OTE
11	CENEPRED	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Nacional	OPE
12	CEPLAN	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Nacional	OTE
13	CV Huampaní	Centro Vacacional Huampaní	Nacional	Otros
14	PROMPERU	Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo	Nacional	OTE
15	CONIDA	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Nacional	OPE
16	DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	Nacional	OPE
17	CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Nacional	OTE
18	CNM	Consejo Nacional de la Magistratura	Nacional	OCA
19	CONADIS	Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad	Nacional	OPE
20	CONSUSINEACE	Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	Nacional	OTE

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”****“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

21	BOMBEROS	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Nacional	OPE
22	DP	Despacho Presidencial	Nacional	OPE
23	DRE Piura	Dirección Regional de Educación de Piura	Regional	DRE
24	EJERCITO	Ejército del Perú	Nacional	Otros
25	ENAMM	Escuela Nacional de Marina Mercante	Nacional	OPE
26	FONCODES	Fondo Nacional Compensación y Desarrollo Social	Nacional	Otros
27	FONDEPES	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	Nacional	OPE
28	FMP	Fuero Militar Policial	Nacional	OJA
29	GORE Huánuco	Gobierno Regional De Huánuco	Regional	Gobierno Regional
30	GORE Junín	Gobierno Regional de Junín	Regional	Gobierno Regional
31	GORE La Libertad	Gobierno Regional de La Libertad	Regional	Gobierno Regional
32	GORE Loreto	Gobierno Regional de Loreto	Regional	Gobierno Regional
33	GORE Piura	Gobierno Regional de Piura	Regional	Gobierno Regional
34	GORE Tacna	Gobierno Regional de Tacna	Regional	Gobierno Regional
35	GORE Lima	Gobierno Regional del Lima	Regional	Gobierno Regional
36	HCLLH	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	Nacional	Hospital

37	HMA	Hospital María Auxiliadora	Nacional	Hospital
38	HSR	Hospital Santa Rosa	Nacional	Hospital
39	INVERMET	Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones	Local	OPD
40	IGSS	Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Nacional	OPE
41	IIAP	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana	Nacional	OTE
42	IMARPE	Instituto del Mar del Perú	Nacional	OTE
43	IGP	Instituto Geofísico del Perú	Nacional	OPE

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil**servir**
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”****“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

44	INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	Nacional	OTE
45	PROTRANSPORTE	Instituto Metropolitano Protransporte	Local	OPD
46	INACAL	Instituto Nacional de Calidad	Nacional	OTE
47	INCN	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	Nacional	Instituto
48	INDECI	Instituto Nacional de Defensa Civil	Nacional	OPE
49	INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de La Competencia y de La Protección de La Propiedad Intelectual	Nacional	OTE
50	INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática	Nacional	OTE
51	INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria	Nacional	OPE
52	INICTEL	Instituto Nacional de investigación y Capacitación de Telecomunicaciones	Nacional	OPE
53	IRTP	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	Nacional	OPE
54	INR	Instituto Nacional de Rehabilitación	Nacional	Instituto
55	INS	Instituto Nacional de Salud	Nacional	Instituto
56	INSN Breña	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña	Nacional	Instituto
57	INSN San Borja	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	Nacional	Instituto
58	INSM Noguchi	Instituto Nacional de Salud Mental Hideyo Noguchi	Nacional	Instituto

59	INPE	Instituto Nacional Penitenciaro	Nacional	OPE
60	IPEN	Instituto Peruano de Energía Nuclear	Nacional	OPE
61	IPD	Instituto Peruano del Deporte	Nacional	OPE
62	ITP	Instituto Tecnológico de la Producción	Nacional	OTE
63	MARINA	Marina de Guerra del Perú	Nacional	Otros
64	MINAGRI	Ministerio de Agricultura	Nacional	Ministerios
65	MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Nacional	Ministerios
66	CULTURA	Ministerio de Cultura	Nacional	Ministerios

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
 Piso 10, Jesús María
 Lima 11, Perú
 T: 51-1-2063370



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

67	MINDEF	Ministerio de Defensa	Nacional	Ministerios
68	MIDIS	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Nacional	Ministerios
69	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas	Nacional	Ministerios
70	MINEDU	Ministerio de Educación	Nacional	Ministerios
71	MINEM	Ministerio de Energía y Minas	Nacional	Ministerios
72	MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Nacional	Ministerios
73	MIMPV	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nacional	Ministerios
74	PRODUCE	Ministerio de la Producción	Nacional	Ministerios
75	RRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores	Nacional	Ministerios
76	MINSA	Ministerio de Salud	Nacional	Ministerios
77	MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Nacional	Ministerios
78	MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Nacional	Ministerios
79	MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Nacional	Ministerios
80	MINAM	Ministerio del Ambiente	Nacional	Ministerios
81	MININTER	Ministerio del Interior	Nacional	Ministerios

82	MD Ancón	Municipalidad Distrital de Ancón	Local	Gobierno Local
83	MD Asillo	Municipalidad Distrital de Asillo	Local	Gobierno Local
84	MD Baños del Inca	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Local	Gobierno Local
85	MD Colasay	Municipalidad Distrital de Colasay	Local	Gobierno Local
86	MD Independencia	Municipalidad Distrital de Independencia	Local	Gobierno Local
87	MD Irazola	Municipalidad Distrital de Irazola	Local	Gobierno Local
88	MD Crespo y Castillo	Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo	Local	Gobierno Local
89	MD José Leonardo Ortiz	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	Local	Gobierno Local

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

serv
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

90	MD la Molina	Municipalidad Distrital de la Molina	Local	Gobierno Local
91	MD La Victoria	Municipalidad Distrital de La Victoria	Local	Gobierno Local
92	MD Lince	Municipalidad Distrital de Lince	Local	Gobierno Local
93	MD Majes	Municipalidad Distrital de Majes	Local	Gobierno Local
94	MD Pampacolca	Municipalidad Distrital de Pampacolca	Local	Gobierno Local
95	MD Pimentel	Municipalidad Distrital de Pimentel	Local	Gobierno Local
96	MD Quellouno	Municipalidad Distrital de Queyouno	Local	Gobierno Local
97	MD Sachaca	Municipalidad Distrital de Sachaca	Local	Gobierno Local
98	MD Salas	Municipalidad Distrital de Salas	Local	Gobierno Local
99	MD San Fernando	Municipalidad Distrital de San Fernando	Local	Gobierno Local
100	MD San Isidro	Municipalidad Distrital de San Isidro	Local	Gobierno Local
101	MD SMP	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	Local	Gobierno Local
102	MD Sayán	Municipalidad Distrital de Sayán	Local	Gobierno Local
103	MD Villa El Salvador	Municipalidad Distrital de Villa El Salvador	Local	Gobierno Local

104	MD Wanchaq	Municipalidad Distrital de Wanchaq	Local	Gobierno Local
105	MD Yanahuara	Municipalidad Distrital de Yanahuara	Local	Gobierno Local
106	MD Yauya	Municipalidad Distrital de Yauya	Local	Gobierno Local
107	MD Gregorio Albarracín	Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa	Local	Gobierno Local
108	MD JACOBO HUNTER	Municipalidad Distrital Jaboco Hunter	Local	Gobierno Local
109	MML	Municipalidad Metropolitana de Lima	Regional	Gobierno Local
110	MP Canchis	Municipalidad Provincial de Canchis	Local	Gobierno Local
111	MP Carhuaz	Municipalidad Provincial de Carhuaz	Local	Gobierno Local
112	MP Chachapoyas	Municipalidad Provincial de Chachapoyas	Local	Gobierno Local

Pasaje Francisco de Zela 150
 Piso 10, Jesús María
 Lima 11, Perú
 T: 51-1-2063370
www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

113	MP Chupaca	Municipalidad Provincial de Chupaca	Local	Gobierno Local
114	MP Huamanga	Municipalidad Provincial de Huamanga	Local	Gobierno Local
115	MP Huancabamba	Municipalidad Provincial de Huancabamba	Local	Gobierno Local
116	MP Huanta	Municipalidad Provincial de Huanta	Local	Gobierno Local
117	MP Huaraz	Municipalidad Provincial de Huaraz	Local	Gobierno Local
118	MP Huari	Municipalidad Provincial de Huari	Local	Gobierno Local
119	MP Huaylas	Municipalidad Provincial de Huaylas	Local	Gobierno Local
120	MP Jaén	Municipalidad Provincial de Jaén	Local	Gobierno Local
121	MP Maynas	Municipalidad Provincial de Maynas	Local	Gobierno Local
122	MP Otuzco	Municipalidad Provincial de Otuzco	Local	Gobierno Local
123	MP Piura	Municipalidad Provincial de Piura	Local	Gobierno Local
124	MP Tacna	Municipalidad Provincial de Tacna	Local	Gobierno Local
125	MP Talara	Municipalidad Provincial de Talara	Local	Gobierno Local
126	MP Yungay	Municipalidad Provincial de Yungay	Local	Gobierno Local

127	MP Yunguyo	Municipalidad Provincial de Yunguyo	Local	Gobierno Local
128	MP Zarumilla	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Local	Gobierno Local
129	MP Leoncio Prado	Municipalidad Provincial Leoncio Prado	Local	Gobierno Local
130	ONP	Oficina de Normalización Previsional	Nacional	OTE
131	ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Nacional	OCA
132	ONAGI	Oficina Nacional del Gobierno Interior	Nacional	OPE
133	OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Nacional	OTE
134	COFOPRI	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal	Nacional	OPE
135	OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre	Nacional	OPE

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”****“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

136	SANIPES	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	Nacional	OTE
137	Sierra Exportadora	Organismo Público Sierra Exportadora	Nacional	OPE
138	OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Nacional	Reguladoras
139	OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.	Nacional	Reguladoras
140	OSIPTEL	Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones	Nacional	Reguladoras
141	OTASS	Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento	Nacional	OTE
142	OSCE	Organismos Supervisor de la Contrataciones del Estado	Nacional	OTE
143	COPESCO	Plan COPESCO	Nacional	Otros
144	PCM	Presidencia de Consejo de Ministros	Nacional	Ministerios
145	PARSALUD II	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud	Nacional	Programa
146	AGROIDEAS	Programa de Compensaciones para la Competitividad	Nacional	Programa
147	AGRORURAL	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural	Nacional	Programa
148	PEDICP	Programa Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Putumayo	Nacional	Proyecto
149	INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	Nacional	Programa
150	PNCVFS	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual	Nacional	Programa

151	PNCM	Programa Nacional Cuna Mas	Nacional	Programa
152	JUNTOS	Programa Nacional de Apoyo Directo a los mas Pobres	Nacional	Programa
153	PRONABEC	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Nacional	Programa
154	PNCB	Programa Nacional de Conservación de Bosques	Nacional	Programa
155	PNSR	Programa Nacional de Saneamiento Rural	Nacional	Programa
156	PNSU	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Nacional	Programa
157	PSI	Programa Subsectorial de Irrigaciones	Nacional	Programa
158	TRABAJA PERÚ	Programa Trabaja Perú	Nacional	Programa

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

159	Pensión 65	Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	Nacional	Programa
160	PEAH	Proyecto Especial Alto Huallaga	Nacional	Proyecto
161	PELT	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca	Nacional	Proyecto
162	PEBPT	Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes	Nacional	Proyecto
163	PEDAMAALC	Proyecto Especial DATEM del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui	Nacional	Proyecto
164	PROVRAEM	Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro	Nacional	Proyecto
165	PROVIAS Nacional	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional	Nacional	Proyecto
166	PEJSIB	Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua	Nacional	Proyecto
167	PEJEZA	Proyecto Especial Jequetepeque Zaña	Nacional	Proyecto
168	PEPP	Proyecto Especial Pichis Palcazu	Nacional	Proyecto
169	PESCS	Proyecto Especial Sierra Centro Sur	Nacional	Proyecto
170	RENIEC	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil	Nacional	OCA
171	SEDENA	Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional	Nacional	OTE
172	SAT Trujillo	Servicio de Administración Tributaria- Trujillo	Local	OPD
173	SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Nacional	OTE

174	SENCICO	Servicio Nacional de capacitación para la Industria de la Construcción	Nacional	OTE
175	SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Nacional	OTE
176	SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria	Nacional	OTE
177	SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Nacional	OTE
178	SENAMHI	Servicio Nacional Meteorología e Hidrología del Perú	Nacional	OPE
179	SERPAR	Servicios de Parque de Lima	Local	OPD
180	SIS	Seguro Integral de Salud	Nacional	OPE
181	SBP Tacna	Sociedad Beneficencia Publica TACNA	Local	Beneficencia

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

182	SMV	Superintendencia de Mercado de Valores	Nacional	OTE
183	SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud	Nacional	OTE
184	SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Nacional	OPE
185	SUCAMEC	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil	Nacional	OTE
186	SUNAFIL	<u>Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral</u>	<u>Nacional</u>	<u>OTE</u>
187	MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones	Nacional	OTE
188	SUNASS	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Nacional	Reguladoras
189	SUTRAN	Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías	Nacional	OPE
190	UNAS	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Nacional	Universidad
191	UNAMD	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Nacional	Universidad
192	UNAAT	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Nacional	Universidad
193	UNACH	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Nacional	Universidad
194	UNDAC	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Nacional	Universidad
195	UNAB	Universidad Nacional de Barranca	Nacional	Universidad
196	UNCJ	Universidad Nacional de Cajamarca	Nacional	Universidad

197	UNCA	Universidad Nacional de Cañete	Nacional	Universidad
198	UNFV	Universidad Nacional de Federico Villareal	Nacional	Universidad
199	UNF	Universidad Nacional de Frontera	Nacional	Universidad
200	UNH	Universidad Nacional de Huancavelica	Nacional	Universidad
201	UNJ	Universidad Nacional de Jaén	Nacional	Universidad
202	UNAJ	Universidad Nacional de Juliaca	Nacional	Universidad
203	UNM	Universidad nacional de Moquegua	Nacional	Universidad
204	UNSAAC	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Nacional	Universidad

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

205	UNU	Universidad Nacional de Ucayali	Nacional	Universidad
206	UNHEVAL	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Nacional	Universidad
207	UNIB	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Nacional	Universidad
208	UNJFSC	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Nacional	Universidad
209	UNJMA	Universidad Nacional José María Arguedas	Nacional	Universidad
210	UNSCH	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	Nacional	Universidad
211	UNSLG	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Nacional	Universidad
212	UNTRM	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Nacional	Universidad
213	ZOFRA TACNA	Zona Franca de Tacna - Perú	Regional	OPE

5.- Las desviaciones a la prohibición de destaque entre el 14 de junio del 2014 al 05 de octubre del 2016.

No están permitidos los destaque entre las entidades que no posean la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación. Pero que sucede si se **ejecutan DESTAQUES PROHIBIDOS E ILEGALES?**

Un problema que causa el desplazamiento de personal mediante el destaque la misma que ésta prohibida es la ejecución de Políticas Públicas no se ejecutan con el personal adecuado, generando retrasos en la atención de la Gestión Pública a favor de los ciudadanos, incumpliendo con el adecuado desempeño y el cumplimiento de metas institucionales, las mismas que son observados por los Organos de Control Interno mediante auditoria de desempeño y de cumplimiento. En efecto, en el artículo 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. Y por otro

lado la auditoria de cumplimiento apunta al examen técnico de las operaciones, procesos y actividades financieras, presupuestales y administrativas que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades han observado la normatividad aplicable, disposiciones internas.

6.- Propuestas para detectar las desviaciones a la prohibición de destaque entre el 14 de junio del 2014 al 05 de octubre del 2016.

A fin de advertir desviaciones a la normatividad se requiere:

1.- Que SERVIR en coordinación, colaboración y cooperación con la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA verifique:

- a) El número y quienes han sido destacados entre las entidades que se encuentran en el Listado de entidades en tránsito, ya sea como entidad de destino y/o origen; así como entidad de Tipo A y/o Tipo B.
- b) El número y quienes han sido destacados entre las entidades y si las entidades de tipo B cumplen con los requisitos detallados en el acápite 2 (competencia para contratar, sancionar, contar con oficina de RRHH, resolución como entidad tipo B, etc).
- c) Iniciar los procesos administrativos, civiles y penales y éticos de ser el caso a los servidores que realizaron el destaque siendo ilegal y nulo todos los actos realizados en su calidad de funcionario y servidor público.

7.- Estudio de caso: Los destaque entre la SUNAFIL y Gobierno Regional de La Libertad.

Mediante Resolución Jefatural N° 010-2015-SUNAFIL-OGA _ORH del 30 de enero del 2015 se destacan personal inspectivo a diferentes Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional y por intermedio de la Resolución Jefatural N° 093-2015-SUNAFIL-OGA _ORH del 23 de octubre del 2015 se destaca personal a la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL. Es decir, estos desplazamientos de personal bajo la figura de destaque se encuentran dentro del lapso de tiempo que se encuentran prohibidas de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 465-2014-SERVIR/GPGSC la misma que señala textualmente:

- a) A partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar destaque fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ello, sin importar si el destaque se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.
- b) No están permitidos los destaque entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.
- c) Los destaque que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.

Incluso en el presente año se han emitido las Resoluciones Jefaturales N° 01, 02,03, 04, 05 y 142 y 143-2017-SUNAFIL-OGA-ORH donde se continua destacando al personal de la SUNAFIL sin considerar las normas de SERVIR.



Resolución Jefatural
N° 01 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 04 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;



Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;



Que, se ha visto por conveniente disponer el desplazamiento de los servidores Marizol Bustamante Oyague y Odalis Henry López Trinidad, Inspectores Auxiliares de las Intendencias Regionales de La Libertad y de Loreto de la Sunafil, respectivamente, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dada la necesidad de servicio existente en dicha Dirección Regional debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaca de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;



Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a los siguientes servidores en las dependencias detalladas a continuación:

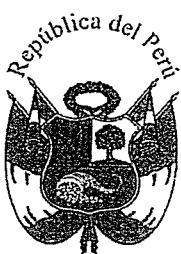
APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
BUSTAMANTE OYAGUE, MARIZOL	Intendencia Regional de La Libertad de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
LÓPEZ TRINIDAD, ODALIS HENRY	Intendencia Regional de Loreto de la Sunafil	

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, a los órganos de origen, a la dependencia de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

A modo de conclusión:

La ineficiente reubicación y desplazamiento del personal genera posibles contingencias que afectan el desarrollo de las Políticas Públicas y la acción del Estado en la atención de los usuarios, es menester aplicar los correctivos previos con la intervención de la Contraloría General de la República en coordinación con SERVIR. Un claro ejemplo son los desplazamientos de personal desarrollados entre la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales; en tanto que no cumple con las normas de SERVIR para los destaca efectuados en el año 2015; eludiendo el orden de la situación de las entidades y sus servidores como una medida previa al tránsito al nuevo régimen del servidor civil; siendo aplicable a todas las entidades y a todos los servidores en general.



Resolución Jefatural

Nº 01 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 04 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, se ha visto por conveniente disponer el desplazamiento de los servidores Marisol Bustamante Oyague y Odalis Henry López Trinidad, Inspectores Auxiliares de las Intendencias Regionales de La Libertad y de Loreto de la Sunafil, respectivamente, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dada la necesidad de servicio existente en dicha Dirección Regional debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaque de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a los siguientes servidores en las dependencias detalladas a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
BUSTAMANTE OYAGUE, MARIZOL	Intendencia Regional de La Libertad de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
LÓPEZ TRINIDAD, ODALIS HENRY	Intendencia Regional de Loreto de la Sunafil	

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, a los órganos de origen, a la dependencia de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Resolución Jefatural

Nº 03 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 05 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, se ha visto por conveniente disponer el desplazamiento de la servidora Lorena Baumann Ramírez, Inspectora Auxiliar de la Intendencia Regional de Huánuco, y del servidor Isaías Serruto Mujica, Inspector Auxiliar de la Intendencia de Lima Metropolitana, para ser destacados a la Intendencia de Lima Metropolitana y a la Intendencia Regional de Moquegua, respectivamente, dada la necesidad de servicio existente en dichos órganos desconcentrados debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;



Que, asimismo, mediante Escrito s/n de fecha 08 de noviembre de 2016, el servidor Isaías Serruto Mujica, Inspector Auxiliar de la Intendencia de Lima Metropolitana, solicita su desplazamiento a la Intendencia Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destacaes de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 30 de junio de 2017, a los siguientes servidores en las dependencias detalladas a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
SERRUTO MUJICA, ISAÍAS	Intendencia de Lima Metropolitana	Intendencia Regional de Moquegua
BAUMANN RAMÍREZ, LORENA	Intendencia Regional de Huánuco	Intendencia de Lima Metropolitana

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, a los órganos de origen, a las dependencias de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Resolución Jefatural

Nº 02 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 04 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, se ha visto por conveniente disponer el desplazamiento de los servidores Laura Noelia García Rodríguez, Víctor Augusto Chopitea Morales, y Richard Antonio Zacarías Gómez, Inspectores Auxiliares de la Intendencia Regional de La Libertad de la Sunafil a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, dada la necesidad de servicio existente en dicha Gerencia Regional debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaque de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a los siguientes servidores en la dependencia detallada a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
GARCÍA RODRÍGUEZ, LAURA NOELIA		
CHOPITEA MORALES, VÍCTOR AUGUSTO	Intendencia Regional de La Libertad de la Sunafil	Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad
ZACARÍAS GÓMEZ, RICHARD ANTONIO		

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, al órgano de origen, a la dependencia de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

Francisco Conde Villavicencio
a la Oficina de Recursos Humanos
Intendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Resolución Jefatural

Nº 04 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 05 ENE. 2017

VISTOS:

El Oficio N° 309-2016-G.R.AMAZONAS/DRTPE/D de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, el Oficio Directoral Regional N° 0213-2016-REGIÓN ÁNCASH DRTyPE/CHIM de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Áncash, el Oficio N° 767-2016-GR-DRTPE-APURÍMAC de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, el Oficio N° 1245-2016-GRA/GRTPE de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, el Oficio N° 562-2016-GR.CAJ-DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, el Oficio N° 555-2016-GR-CUSCO/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, el Oficio N° 2189-2016-GRSM-DRTPE-SM-M de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de San Martín, el Oficio N° 1167-2016-GRP-DRTPE-DR de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, el correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016 cursado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, el Oficio N° 1688-2016-GRU-GRDS-DRTPE-UCAYALI-D de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, el Oficio N° 560-2016-GR-HUANUCO/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, el Oficio N° 215-2016-GRA-GG-GRDS/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, el Oficio N° 1292-2016-DRTPE/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, el Oficio N° 298-2016-GR-DRTPE-PUNO de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, el Oficio N° 308-2016-GRJ/DRTPE/DR de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de



asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, que aprobó la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se efectuó la transferencia a la Sunafil del personal inspectivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre ellos, los Inspectores Auxiliares Pedro Edwin Moreno Arguelles, Alfonso Flores Almendras, Karla Rosario Rebaza Rojas, Nilton Adrián Durand Torres, Yaneth Juliesa Juro, Juan Andrés Dueñas Escobar, Pamela Cynthia Mejía Meza, Efraín Avelino Conde Velarde, Leonel Edward Rodríguez Momediano, Zósimo David Torres Lanasca, Elmer Oswaldo Villegas Medina, Jimmy Rozas Monteagudo, Carlos Alberto Jáuregui Romero, Eduardo Manuel Ruiz Marmalillo, Moisés Fernando Flores Gilvonio, Juan José Garay Huanca, Judith Pariona Pongo, Romeo Jesús Pomalaza Aguilar, Jener Heber Rodríguez Huayta, Jaime Roberto Celis Moreno, Guillermo Enrique Chira Rivero, Hernán Mosqueira Arce, Andrea María Oliva Yesquén, Ervis Valdiviezo Rosado, Juan Carlos Vásquez Baneo, Gian Pierre Michael Velasco Reto, César Adalberto Domínguez López, Ricardo Fernando Poicón Chang, Paúl Requena Saavedra, Silvia Valdiviezo Zapata, Leonardo Murillo Quispe, Miguel Ángel Tapia Barreda, Roy Richmond Rojas López, Jim Vásquez Caro, José Renzo Jiménez Llerena, Renzo Paúl Pantigoso Pérez, Fredy Augusto Morales Flores, Julio César Ollero Soria, y John Ríos Macedo, así como, los Inspectores del Trabajo Edgar Olayunca Anchari y Luis Gerardo Poma Bastidas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2014-SUNAFIL-OGA-ORH, se incorporó a partir del 09 de diciembre de 2014 en el Sistema de Inspección de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a noventa y un (91) postulantes del Concurso Público de Méritos que ocuparon una plaza vacante de Inspector Auxiliar de Trabajo, entre ellos, los servidores Mario Jhunior Ramírez Risco, Eulogio Ortiz de Orué Lucana, Ana María Castillo Robladillo, Renee Garay Torres, Nora Luz Zegarra Huamán, Carlos Mario Agurto Peralta, Idven Leoncio Loaiza Ramos y Verushka Yasmine Hidalgo Apaza;

Que, en atención a los documentos de vistos, se ha visto por conveniente disponer la renovación de destaque para el presente año, del personal inspectivo de la Sunafil destacado durante el año 2016, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los gobiernos regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, y Tacna, dada la necesidad de servicio existente en cada una de las direcciones o gerencias regionales citadas, debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por el personal inspectivo destacado, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;



Que, asimismo, de acuerdo con el pedido realizado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, la renovación del destaque del personal inspectivo de la Sunafil será desde el 01 de enero al 30 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaque de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

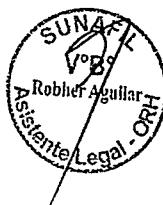
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a los siguientes servidores en las dependencias detalladas a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
MORENO ARGUELLES, PEDRO EDWIN	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas
FLORES ALMENDRAS, ALFONSO	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Áncash
REBAZA ROJAS, KARLA ROSARIO		
DURAND TORRES, NILTON ADRIÁN	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac
JURO, YANETH JULIESA		
DUEÑAS ESCOBAR, JUAN ANDRÉS	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa
MEJÍA MEZA, PAMELA CYNTHIA		
CONDE VELARDE, EFRAÍN AVELINO	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho
RODRÍGUEZ MOMEDIANO, LEONEL EDWARD		
TORRES LANASCA, ZÓSIMO DAVID		



APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
RAMÍREZ RISCO, MARIO JHUNIOR	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca
VILLEGAS MEDINA, ELMER OSWALDO		
JÁUREGUI ROMERO, CARLOS ALBERTO	Intendencia Regional de Huánuco de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco
RUIZ MARMANILLO, EDUARDO MANUEL	Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil	
CASTILLO ROBLADILLO, ANA MARÍA		
FLORES GILVONIO, MOISÉS FERNANDO		
GARAY HUANCA, JUAN JOSÉ		
GARAY TORRES, RENEE		
PARIONA PONGO, YUDITH		
POMALAZA AGUILAR, ROMERO JESÚS		
RODRÍGUEZ HUAYTA, JENER HEBER		
ZEGARRA HUAMÁN, NORA LUZ		
CELIS MORENO, JAIME ROBERTO		
CHIRA RIVERO, GUILLERMO ENRIQUE		
MOSQUEIRA ARCE, HERNÁN		
OLIVA YESQUÉN, ANDREA MARÍA		
VALDIVIEZO ROSADO, ERVIS		
VÁSQUEZ BANEO, JUAN CARLOS		
VELASCO RETO, GIAN PIERRE MICHAEL		
AGURTO PERALTA, CARLOS MARIO		
DOMÍNGUEZ LÓPEZ, CÉSAR ADALBERTO		
POICÓN CHANG, RICARDO FERNANDO		
REQUENA SAAVEDRA, PAÚL		
VALDIVIEZO ZAPATA, SILVIA		
POMA BASTIDAS, LUIS GERARDO		
LOAIZA RAMOS, IDVEN LEONCIO		
TAPIA BARREDA, MIGUEL ÁNGEL		
MURILLO QUISPE, LEONARDO		
ROJAS LÓPEZ, ROY RICHMOND		
VÁSQUEZ CARO, JIM		





APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
HIDALGO APAZA, VERUSHKA YASMINE	Intendencia Regional de Huánuco de la Sunafil	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tacna
JIMÉNEZ LLERENA, JOSÉ RENZO	Intendencia de Lima	
PANTIGOSO PÉREZ, RENZO PAÚL	Metropolitana de la Sunafil	
MORALES FLORES, FREDY AUGUSTO	Intendencia de Lima	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali
OLERO SORIA, JULIO CÉSAR	Metropolitana de la Sunafil	
RÍOS MACEDO, JOHN		

ARTÍCULO 2º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 30 de junio de 2017, a los siguientes servidores en la dependencia detallada a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
ORTIZ DE ORUÉ LUCANA, EULOGIO	Intendencia de Lima	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco
ROZAS MONTEAGUDO, JIMMY	Metropolitana de la Sunafil	
OLAYUNCA ANCHARI, EDGAR		

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, a los órganos de origen, a las dependencias de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.


Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Resolución Jefatural

Nº 05 -2017-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 06 ENE. 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2014-TR, que aprobó la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se efectuó la transferencia a la Sunafil del personal inspectivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre ellos, los Inspectores Auxiliares Alex Fernando Llanos Arrito, Edward Alvino Victorio, Napoleón Pedro Dávila Soria, Marino Bohórquez Baldeón, Flor de María Elizabeth Donaires Ruiz, John Manuel Jayo Palomino, Mario Eduardo Lavanda Uribe, Patricia Rosario Pecho Ramos, Paola Lisset Alva Anticona, Richard Alejandro Ávila Morillas, Marcos Iván García Gamboa, Giovanni Alfredo Honorio Morán, Oswaldo Ricardo Inostroza Aguilar, Víctor José Loyola Desposorio, Luis Israel Palmer Urcia, Cynthia Karina Quevedo Tello, Linda Azucena Roncal Espejo, Walter Santos More, Liliana Lourdes Laura Puma y Carlos Alberto Becerra Acosta, así como, los Inspectores del Trabajo Carlos Alberto La Rosa Quinteros, Luis Estuardo Washington Ferrer Sánchez;



Que, se ha visto por conveniente disponer la renovación de destaque para el presente año, de los servidores mencionados en el considerando anterior, los mismos que se encuentran adscritos a la Intendencia de Lima Metropolitana de la Sunafil, para ser destacados a las Intendencias Regionales de Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua y la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Áncash, dada la necesidad de servicio existente en dichos órganos descentrados de la Sunafil, debido al incremento de las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente de acuerdo a sus competencias, y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación que a la par se contempla en la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destakes de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la eficacia de los actos administrativos que, el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

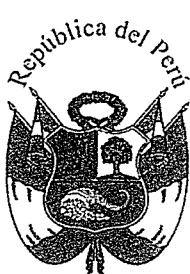
Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2017-SUNAFIL; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a los siguientes servidores en los órganos descentrados de la Sunafil, que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	ÓRGANO DE DESTAQUE
LLANOS ARROYO, ALEX FERNANDO		Intendencia Regional de Cajamarca
ALVINO VICTORIO, EDWARD		Intendencia Regional de Huánuco
DÁVILA SORIA, NAPOLEÓN PEDRO	Intendencia de Lima Metropolitana	Intendencia Regional de Huánuco
BOHÓRQUEZ BALDEÓN, MARINO		Intendencia Regional de Ica
DONAIRES RUIZ, FLOR DE MARÍA		Intendencia Regional de Ica

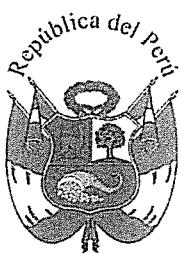


APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	ÓRGANO DE DESTAQUE
JAYO PALOMINO, JOHN MANUEL		Intendencia Regional de Ica
LAVANDA URIBE, MARIO EDUARDO		Intendencia Regional de Ica
PECHO RAMOS, PATRICIO ROSARIO		Intendencia Regional de Ica
LA ROSA QUINTEROS, CARLOS ALBERTO		Intendencia Regional de Ica
ALVA ANTICONA, PAOLA LISSET		Intendencia Regional de La Libertad
ÁVILA MORILLAS, RICHARD ALEJANDRO		Intendencia Regional de La Libertad
GARCÍA GAMBOA, MARCOS IVÁN		Intendencia Regional de La Libertad
HONORIO MORÁN, GIOVANNI ALFREDO		Intendencia Regional de La Libertad
INOSTROZA AGUILAR, OSWALDO RICARDO		Intendencia Regional de La Libertad
LOYOLA DESPOSORIO, VÍCTOR JOSÉ		Intendencia Regional de La Libertad
PALMER URCIA, LUIS ISRAEL		Intendencia Regional de La Libertad
QUEVEDO TELLO, CYNTHIA KARINA		Intendencia Regional de La Libertad
RONCAL ESPEJO, LINDA AZUCENA		Intendencia Regional de La Libertad
SANTOS MORE, WALTER		Intendencia Regional de La Libertad
FERRER SANCHEZ, LUIS ESTUARDO WASHINGTON		Intendencia Regional de La Libertad
LAURA PUMA, LILIANA LOURDES		Intendencia Regional de Moquegua
BECERRA ACOSTA, CARLOS ALBERTO		Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Áncash
	Intendencia de Lima Metropolitana	

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, al órgano de origen, a los órganos de destaque y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral



Resolución Jefatural

Nº 142 -2016-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima,

VISTO:

El Memorándum Nº 1946-2016-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 001-2016-SUNAFIL, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 008-2016-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaque de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, mediante memorándum de visto, la Intendencia de Lima Metropolitana, solicita se tenga en consideración el destaque de dieciséis (16) Inspectores Auxiliares y un (01) Inspector del Trabajo, que se detallan en este mismo documento, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción



del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con ocasión de la finalización del destaque del personal inspectivo de la Intendencia de Lima Metropolitana durante el año 2016 a dicha dirección regional y retorno a su oficina de origen;



Que, de lo expuesto, se ha visto por conveniente formalizar el desplazamiento de los servidores mencionados en el considerando precedente, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el año 2017;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL modificada por la Resolución de Superintendencia N° 008-2016-SUNAFIL y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER el destaque, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de dieciséis (16) Inspectores Auxiliares y un (01) Inspector del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme el detalle del anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Intendencia de Lima Metropolitana, y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

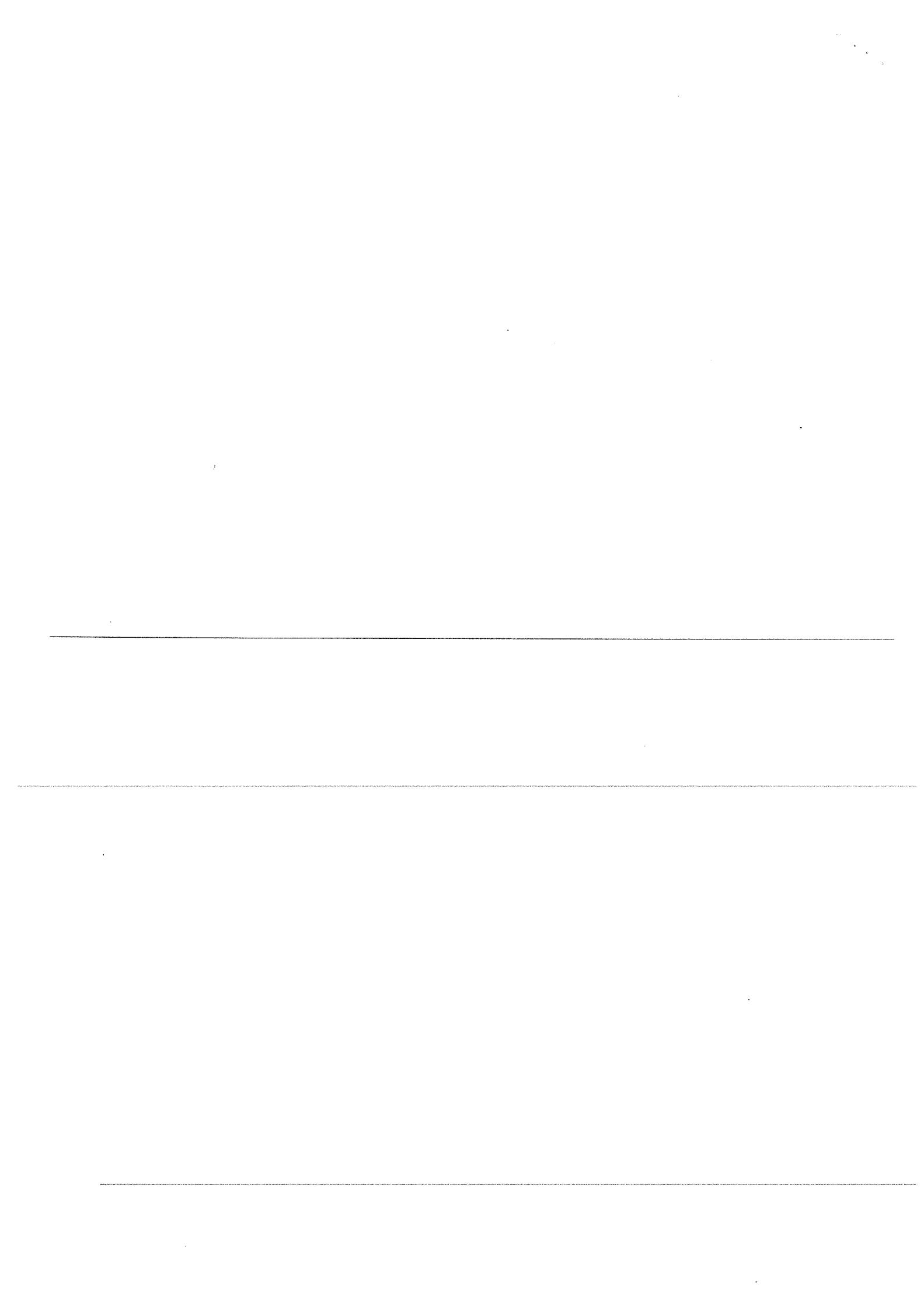
Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

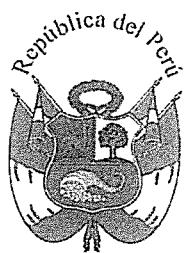


ANEXO:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO OCUPACIONAL	ÓRGANO DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTAQUE
ALVA REBAZA, SANDRA ESTHER	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
CHÁVEZ RAMÍREZ, JUAN CARLOS	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
DUEÑAS RAMOS, RAÚL	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
FLORES JIMÉNEZ, JORGE LUIS	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
IGLESIAS CONDORCAGUANA, TERESA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
MENDOZA DE LA CRUZ, WILFREDO JUVENAL	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
PACHECO RODRÍGUEZ, ROSA BLANCA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
PANEZ LIZARGA, ANA MARÍA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
PAREDES VICUÑA, JOSÉ FRANCISCO	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
SALVADOR OSORES, DIANA CAROLINA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
TOLEDO LÓPEZ, OFELIA ANGÉLICA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
CASTILLO GAMBINI, ROBERTO MANUEL	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
CHANDUVI VARGAS, SALOMÓN	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
CURI LÓPEZ, JHON MICHAEL	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
RODRÍGUEZ FLOREANO, LUPITA	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
ZORRILLA AQUINO, WILDER	INSPECTOR AUXILIAR	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	
GRADOS BERMITT, MARIO	INSPECTOR DEL TRABAJO	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	







Resolución Jefatural

Nº 143 -2016-SUNAFIL-OGA-ORH

Lima, 30 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la referida Ley ha dispuesto que la Sunafil, desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo, está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 021-2007-TR, que aprueba el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, regula, como una modalidad de desplazamiento del personal inspectivo, la del destaque, la cual tiene un plazo máximo de un (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales;

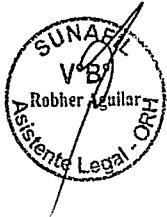
Que, se ha visto por conveniente disponer el desplazamiento de los servidores Helen Yulissa Arce Arenas y Eduardo Johan Rosas, Inspectores Auxiliares de la Intendencia Regional de Moquegua a la Intendencia Regional de Arequipa, dada la necesidad de servicio existente en dicha Región debido a las actuaciones inspectivas que se deben realizar constantemente y que requieren el apoyo de personal en cantidad suficiente para el cumplimiento de tales funciones, situación aunada a la autorización consignada en los contratos de trabajo suscritos por los servidores, en los que se estableció que en el ejercicio de la facultad directiva, la institución podrá disponer que el desempeño de sus funciones inspectivas se realice en cualquier lugar del país, según la necesidad de servicio existente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 001-2016-SUNAFIL, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 008-2016-SUNAFIL, se delegaron facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, entre los cuales se determinó que está facultado en materia



administrativa a tramitar, autorizar y resolver acciones de personal, entre otros, de destaca de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUNAFIL modificada por la Resolución de Superintendencia N° 008-2016-SUNAFIL y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER el destaque, a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2017, a los siguientes servidores en las dependencias detalladas a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	ÓRGANO DE ORIGEN	ÓRGANO DE DESTAQUE
ARCE ARENAS, HELEN YULISSA	INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
ROSAS, EDUARDO JOHAN	INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución, a la Intendencia Regional de Arequipa, a la Intendencia Regional de Moquegua, y, a los Especialistas de Control de Asistencia, Remuneraciones y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

Elmer Francisco Conde Villavicencio
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral